

Palacio Legislativo de Donceles, 08 de octubre de 2024

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO FUNDADO Y MOTIVADO SOBRE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS PARA COMBATIR LA VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y COMERCIOS INFORMALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

El que suscribe, Diputado **PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración el presente punto de acuerdo al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La actual demarcación Coyoacán tiene una historia de 500 años, lo cual se comprueba con la Tercera Carta de Relación firmada por Hernán Cortés, del 15 de mayo de 1522, dirigida al rey Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, fundándose así el Ayuntamiento de Coyoacán como órgano de gobierno para la Nueva España. En el transcurso de ese siglo, los españoles construyeron varios edificios religiosos entre ellos, las parroquias de la Inmaculada Concepción, así como el convento de San Juan Bautista.

Después de la conquista, los españoles edificaron el nuevo reinado sobre las ruinas de Tenochtitlan. Por tanto, las tierras ya tomadas por los conquistadores alrededor de los lagos se convirtieron en haciendas y ranchos rurales. En esas tierras, se construyó en el siglo XVII el rancho y el puente Panzacola, así como la pequeña iglesia de San Antonio. En 1755, el inmueble llamado Palacio de Cortés, hoy sede de la Alcaldía, se construyó bajo el mandato del corregidor Francisco Suescun y Tornería; en el siglo XIX cuando el México turbulento emergía independiente, el 20 de agosto de 1847 se libró, en el exconvento de Churubusco –último reducto de la defensa mexicana–, una importante batalla contra las tropas norteamericanas que invadían el país.

Durante las primeras décadas del siglo XX, la Revolución mexicana tuvo sus repercusiones en la demarcación. Se dice que por aquí pasaron facciones zapatistas, por lo que también padeció las penurias y vicisitudes económicas y políticas de México, así como los conflictos emanados de las luchas posteriores por el poder y los enfrentamientos religiosos de la guerra Cristera.

Posteriormente, Coyoacán albergó a personajes del ámbito intelectual, artístico y cultural, los cuales convirtieron a esta demarcación en una importante sede de inmuebles históricos, como son museos, templos, teatros que se han convertido en patrimonio histórico, que son los de mayor atracción turística al tener tres recorridos el histórico, antiguo y el legendario; así como sus espacios al aire libre y su gastronomía, lo cual realza su valor como una de las más prolíferas y visitadas demarcaciones.

Es importante mencionar su cocina tradicional, aún vigente, herencia de esta sabiduría que se vio beneficiada por el legado de la cocina conventual, la introducción de huertos, la ganadería y la crianza de animales de traspatio, aún ha sido conservada por barrios y pueblos originarios, todos ellos tienen, desde sus inicios, una importante tradición agrícola, pesquera y de recolección que han podido preservar en sus ritos y tradiciones, así como celebrar sus fiestas religiosas.¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es así como la demarcación Coyoacán al ser una de las más importantes de la Ciudad de México por su historia, costumbres y tradiciones, es la más visitada por el turismo local y extranjero, lo cual tiene como consecuencia la proliferación de LA venta ilegal de bebidas alcohólicas en la vía pública, poniendo en riesgo la seguridad del turismo y de sus habitantes.

¹ <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/cultura/historia.html>

Debido a lo anterior, es necesario implementar espacios seguros para sus habitantes y visitantes nacionales como extranjeros que acuden a esta demarcación; para lo cual, se deben llevar a cabo medidas de seguridad y preventivas que permitan el libre tránsito en sus calles y avenidas, llevando a cabo las medidas necesarias para erradicar la venta y consumo ilegal de bebidas alcohólicas en los comercios informales denominados “*chelerías*”.

Lo anterior, con las facultades otorgadas a la Alcaldía de; vigilar, controlar, verificar y sancionar, las cuales se encuentran contenidas en diversas disposiciones que prohíben esa actividad, como son la Ley General de Salud, Ley de Salud de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; esto es, con la finalidad de salvaguardar los derechos de todas las personas que habitan y visitan esa demarcación, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA

Debido a las denuncias realizadas por habitantes de diversas colonias de Coyoacán, algunas de las cuales se encuentran documentadas por las notas periodísticas que a continuación se citan; se hace notar la preocupación de los habitantes que generan esas malas prácticas que han surgido como una “*moda*” o “*auge*” de prosperidad económica para los establecimientos mercantiles, mercados, tianguis en la vía pública, comercios informales e incluso en los lugares de estacionamiento adaptados para su venta en unidades habitacionales, identificadas algunas de ellas como “*chelerías*” que de forma clandestina venden bebidas alcohólicas y que trae como consecuencia la inseguridad en dichas zonas:

Para mayor ilustración e identificación enseguida se copian y pegan notas:

IMAGEN



► CAPITAL

Retiran ‘chelerías toreras’ en Coyoacán y en pocas horas se instalan de nuevo



Ángel Bolaños Sánchez
04 de agosto de 2024 08:42

Ciudad de México. Autoridades de Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa (Invea) identifican como “chelerías toreras” a los negocios de venta de alcohol que se instalan sin autorización en la vía pública y que son levantados, pero a las pocas horas vuelven a abrir o funcionan de manera irregular en locales, son suspendidos y retiran los sellos para seguir operando.

Negocios como Cielitro Lindo, en avenida Santa Úrsula casi esquina con San Pedro, en la colonia Pedregal de Santa Úrsula, es una de ellas. Vecinos comentaron que el local, antes llamado Wings & Ribs, fue suspendido hace tres semanas y ayer, en un recorrido por la zona, ya no tenía sellos.

Otro establecimiento llamado Drunken Monkey, a sólo 500 metros de ahí, que hace esquina con Santo Tomás, mantenía sellos de suspensión de actividades adheridos a la cortina sobre dicha calle, con fecha de hace una semana, 26 de julio, pero en la fachada de frente a la avenida, los precintos de custodia ya habían sido desprendidos y tirados sobre la banqueta.

Ruido, riñas, inseguridad, consumo de alcohol entre menores de edad son quejas recurrentes de los vecinos por la proliferación de ese tipo de negocios, y si bien en calles interiores se observaron otros establecimientos como el Miches y Alitas Nacho el Borracho, que se instala frente a San Celso 328 o Las 5 Monas, en la calle San Gabriel, la gente coincide que no son tan problemáticos como los que funcionan sobre la avenida.

En la esquina de Santa Úrsula y San Victorio opera el Dibai, que al igual que Cielitro Lindo tuvo antes otro nombre, La Terraza Azteca, y compartía el inmueble con otro negocio que después cerró y ahora ocupa también el local contiguo.

Rosario, vecina de San Macario, a unas calles de ahí, dijo que en ese negocio tienen continuamente música de banda en vivo, “se escucha hasta acá” y “muy seguido hay niños como de 15 y 16 años tomando cerveza, andan muy desatados”.

El circuito Estadio Azteca es otro punto de la colonia Pedregal de Santa Úrsula donde se observaron puntos de venta de alcohol como Chalinós Bar y Michingon Homero, donde se ofrecen desde muy temprano promociones de litros de cerveza a 60 pesos y preparados como azulitos, mojitos, palomas, charro negro y cubanas.

La alcaldía Coyoacán identifica como otro punto conflictivo de “chelerías toreras” la calle Manuela Medina, que divide las colonias Carmen Serdán y Culhuacán CTM Sección VIII.

Allí, el pasado 26 de julio, en un negocio frente al acceso al andador Centro de Barrio de CTM VIII, ocurrió un ataque a balazos en el que tres personas murieron y otra más resultó herida. El negocio había sido levantado unas horas antes en un operativo de la alcaldía, pero se volvió a instalar.

Datos de la alcaldía refieren que en los últimos tres años se han efectuado 81 operativos contra *chelerías* en los que han realizado 192 retiros de puntos de venta en espacios públicos, se han hecho 259 apercibimientos para que se quiten y suspendido 60 establecimientos que operaban de manera irregular.

Autoridades de la demarcación advirtieron que la proliferación de *chelerías* son un “foco rojo” que atrae delitos como *narcomenudeo*, por lo que se presentó ante el Congreso capitalino el pasado mes de marzo una iniciativa de reforma a las leyes de Establecimientos Mercantiles y la Orgánica de Alcaldías y a la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como al Código Penal, para endurecer las sanciones como incorporar al capítulo de delitos contra la salud la venta de alcohol en la vía pública en puestos móviles, mercados sobre ruedas o en domicilios particulares, así como en establecimientos sin el permiso correspondiente, que se turnó a comisiones pero no ha sido dictaminada.

2

² <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/04/capital/retiran-2018chelerias-toreras2019-en-coyoacan-y-en-pocas-horas-se-instalan-de-nuevo-2159>

IMAGEN

CIUDAD

El triángulo de las chelerías en Coyoacán

05 MIN 00 SEG
Benito Jiménez
Cd. de México (01 septiembre 2024) -05:00 hrs

Las **chelerías** se extendieron como una plaga en el triángulo que forman la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el Bachilleres Culhuacán y Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del IPN, en **Coyoacán**.

Las **cervecerías clandestinas** se instalan con todo y barra en cajones de estacionamiento, locales de salud dental o carpas que disfrazan su giro tras la venta de alitas y papas a la francesa.

Pero las caguamas vertidas en vasos con escarcha de sabores no vienen solas.

El **narcomenudeo ya penetró Los Culhuacanes**, una zona de vecindarios repletos de andadores, retornos y callejones sin salida, próxima a la Secretaría de Marina.

Y la venta de drogas trae también la **disputa de bandas**, que ya sostienen una pugna por la distribución de micheladas y bolsas con **crystal, cocaína, marihuana y metanfetaminas**, alertaron fuentes de la Guardia Nacional.

La mano de la **Unión Tepito y bandas antagónicas ya permea**, incluso con balaceras, estos barrios que incluyen a las amplias Colonias Culhuacán CTM en sus distintas secciones, conformadas por apretadas viviendas emprendidas por el Infonavit en las décadas de los 70 y 80.

Las células criminales pelean además barrios de la Colonia Carmen Serdán, Cafetales, Popular Emiliano Zapata, Alianza Popular Revolucionaria y Presidentes Ejidales.

El pasado 26 de julio, un hombre que viajaba en una moto disparó contra una chelería instalada en Calle Manuela Medina, esquina con Adelita, en los límites de las colonias Carmen Serdán y Culhuacán Sección VIII.

Versiones preliminares refieren que las personas asesinadas (dos hombres y una mujer) no eran el objetivo del criminal, sino el encargado del negocio, quien se salvó de la metralla.

Las "advertencias" ya prendieron la alerta entre los vecinos, quienes piden la intervención de autoridades para erradicar las chelerías de sus calles, que también se ven saturadas por taquerías y puestos de elotes, tamales, quesadillas y cigarros sueltos.

En abril, un sujeto que viajaba en una motocicleta fue ejecutado por sicarios que circulaban en otras motos. El hecho ocurrió en Santa Ana y Canal Nacional, en la Colonia CTM Culhuacán.

En junio de 2022, otro sicario ejecutó a un sujeto apodado "El Jarocho" en una barbería ubicada en la Colonia Carmen Serdán, sobre Calzada De la Virgen.

Las autoridades refieren que han detectado la operación de Los Pitufos y Los Rodolfos, al parecer escisiones del Cártel de Tláhuac; sin embargo, también células de la Unión Tepito rondan en esta zona.

Las pugnas se extienden en un corredor que relaciona a Iztapalapa y Tlalpan.

Mientras, las balaceras también ya hicieron eco en los callejones de Los Culhuacanes, de día o de noche. Los vecinos prefieren cerrar puertas y ventanas.

En Manuela Cañizares y el Andador 5, Colonia Culhuacán VI, fue instalado un bar en pleno cajón de estacionamiento.

Las Micheladas Fox Beer son un negocio con luz neón verde, que además ofrece papas a la francesa y alitas.

El hallazgo de esta chelería clandestina corrió a cargo de las autoridades de Coyoacán, con acompañamiento de la Guardia Nacional e inspectores, para clausurar este tipo de establecimientos.

La noche del viernes, el grupo de uniformados realizó un operativo antialcohol. Las autoridades refieren que los recorridos son constantes, porque cierran unos negocios, pero abren otros.

"O apenas nos vamos y ya vuelven a vender, es una práctica con la que está lidiando la Alcaldía derivada de las quejas vecinales por la presencia de personas alcoholizadas, ruido en exceso y presencia de gente armada.

"Por eso hemos tenido acompañamientos de la Marina, el Ejército o la Guardia Nacional, en caso de un problema mayor", admitió un funcionario local.

Al menos en este año, los policías han tenido que acudir hasta en 25 ocasiones para aplacar los establecimientos ilegales.

La bronca es casi segura.

Del Fox Beer un sujeto se abalanzó contra los policías, por lo que fue remitido al juez cívico, mientras que tres mujeres golpearon a unas oficiales.

"Ya te conozco, te tengo ubicada, te voy a partir la madre", le gritó una de las encargadas de la chelería a una mando de la autoridad de Coyoacán.

Las policías controlaron a las mujeres que intentaron por varios medios evitar la consignación del sujeto.

"El problema con estos operativos es que puede salir más gente de los andadores y esto se convierte en una campal, por temas como estos, que son faltas administrativas, se puede terminar en un problema mayor", soltó.

El convoy policial continuó y localizó otra chelería adentro de un local de salud dental en la Calle Manuela Medina, donde se ofrecían "bebidas" sólo con el consumo de alimentos.

Los "pitazos" se fueron de andador en andador y las caguamas se esfumaron de otros establecimientos a "tierra de nadie".

En la Calle Carmen Serdán otra carpa con micheladas en la mesa fue amonestada por la autoridad.

Los clientes, en su mayoría estudiantes, abandonaron sus miches y se refugiaron en los andadores.

"Se les pelan, agarran a uno o dos, pero la mayoría se habla y se avisa de estos operativos y las chelerías vuelven a funcionar, así es siempre", ironizó un vecino.

"Lo complicado son las balaceras. Aquí los narcos hasta nos saludan y ni qué hacer, si no les respondes malo, y si les respondes también. A la hora de los balazos es el problema porque se agarra parejo".

La Policía suspendió el operativo la madrugada de ayer con saldo de tres personas consignadas y tensión vecinal en Los Culhuacanes.

Pero la venta de las caguamas en vasos chamoyados, con mango y ajonjolí, prosigue, mientras bocinas revientan con reggetón y canciones de Peso Pluma."

³

Con lo anterior se logra percibir las consecuencias de riesgo e inseguridad que trae aparejada la venta ilegal de bebidas alcohólicas y que a la fecha no se ha podido eliminar; es por esta razón, que es necesario que las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades refuercen las acciones legales, con el objetivo de salvaguardar la salud e integridad física de la población.

³ <https://www.reforma.com/el-triangulo-de-las-chelerias-en-coyoacan/ar2866079>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 21 consagra el derecho humano a la seguridad:

“Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...].

Art. 21.- ...

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]”.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 4, apartado A, numerales 1, 3 y 5; 5, apartado A, numeral 1 y apartado B y 14, apartado B garantiza a la ciudadanía el gozo y protección del derecho humano a la seguridad:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los

tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. ...

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. ...

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

[...].

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

[...].

Artículo 14

Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”.

TERCERO. La Ley General de Salud, en sus artículos 199, 220 y 464, fracciones, I a III otorga a los Gobiernos de las Entidades Federativas, el ejercicio de verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas, prohibiendo su venta a menores de edad y regulando las sanciones a quien adultere, altere o contamine bebidas alcohólicas:

“ARTÍCULO 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

ARTÍCULO 464.- ...

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendi, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.”

CUARTO. Por su parte, la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 159, fracción I, incisos a), t), cc), ll) y ww) otorga atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local; en términos de lo dispuesto por la Ley General y demás ordenamientos en materia local, al órgano desconcentrado denominado, Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México:

“Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto (sic) por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

a) Actividades en la vía pública;

t) Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

cc) Mercados Públicos y centros de abasto;

ll) Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y bebidas, bares y similares;

ww) Las demás que le sean delegadas mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebre con la Secretaría Federal.

[...].”

QUINTO. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 20, fracción II; 29, fracciones, V, VI y VII; 58; 180; 181 y 188 señalan la competencia, atribuciones, facultades y funciones de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de seguridad ciudadana:

“Artículo 20. *Son finalidades de las Alcaldías:*

[...]

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

[...].

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

[...]

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

[...]

Artículo 58. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.*

Artículo 180. *Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.*

[...]

Artículo 181. *En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.*

Artículo 188. *Es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.”*

SEXTO. La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en sus artículos 7, fracciones I y II; 8, fracciones I a V; 11, fracciones I, VI y VII; 26; 27, apartado A, fracción III; 27 Bis, 29; 35, penúltimo párrafo; 36, inciso a); 59; 60, fracciones II, III y V; 63; 70, fracción III y 71, fracciones II, IV y VII regulan las facultades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en materia de verificación de establecimientos mercantiles dedicados a la venta y distribución de bebidas alcohólicas; así como su clausura y sanciones a las que haya lugar .

“Artículo 7.- *Corresponde al Instituto:*

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- *Corresponde a las Alcaldías:*

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

Artículo 11.- *Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:*

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

[...]

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

[...]

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

[...].

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

[...]

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

[...].

Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

A. Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en

los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

[...]

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

[...].

Artículo 27 Bis.- ...

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 29.- ...

[...]

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Artículo 35.- *Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

[...]

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

[...]

Artículo 36.- *Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarros y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.*

a) La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Artículo 59.- *La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.*

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 60.- *Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.*

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. ...

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva;

IV. ...

V. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía y del Instituto.

Artículo 63.- *Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.*

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

Artículo 70. *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

[...]

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

[...].

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

- I. ...
 - II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;
 - III. ...
 - IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
 - V. ...
 - VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y
- [...].”

SÉPTIMO. La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece en su artículo 28, fracciones V y V Bis, las infracciones que atentan contra la seguridad ciudadana:

“Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:
[...]

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V BIS. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, que cuenten con autorización de las instancias administrativas competentes.
[...].”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO FUNDADO Y MOTIVADO SOBRE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS PARA COMBATIR LA VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y COMERCIOS INFORMALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN, PARA QUE, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS PUNTOS DE VENTA (ILEGAL) DE BEBIDAS ALCOHOLICAS NO CLASIFICADOS COMO GIROS DE IMPACTO ZONAL EN TERMINOS DE LO ESTBLECIDO POR LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPLEMENTE VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA IDENTIFICAR Y CERRAR LOS PUNTOS DE VENTA ILEGALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

CUARTO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE DE COYOACÁN, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE INTENSIFIQUEN LOS OPERATIVOS PARA ERRADICAR LA VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y COMERCIOS INFORMALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 08 días del mes de octubre del año 2024.



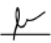

ATENTAMENTE



DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

Título	Punto de acuerdo Chelerias
Nombre de archivo	Punto_de_Acuerdo_...erias_Rev_Coy.pdf
Id. del documento	31157a0633baa3857fbdd480081cfd852fd92213
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 10 / 2024 16:23:01 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.192
 VISTO	11 / 10 / 2024 16:24:59 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 200.68.173.192
 FIRMADO	11 / 10 / 2024 16:26:23 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 200.68.173.192
 COMPLETADO	11 / 10 / 2024 16:26:23 UTC	Se completó el documento.